

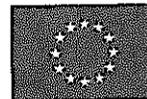
**INFORME DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN  
DEL PDR DE ANDALUCÍA 2014-2020**



<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:</b>	Proyecto de Orden de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones LEADER para la preparación e implementación de actividades de cooperación por los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.		
<b>CONVOCATORIA:</b> (en su caso)			
<b>ÓRGANO GESTOR:</b>	Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural		
<b>CONSEJERÍA:</b>	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
<b>MEDIDA/S DEL PDR:</b>	Medida 19. Submedida 19.3. O.Temático 9. Focus Área 6B		
<b>VERSIÓN:</b>	Borrador (05/03/2018)		
<b>FECHA DEL OFICIO DEL PROCEDIM.:</b>	15/03/18	<b>Nº REGISTRO SALIDA:</b>	450/6
<b>FECHA ENTRADA EN LA DIR. GRAL. FONDOS EUROPEOS.:</b>	20/03/18	<b>Nº REGISTRO ENTRADA:</b>	159 350
<b>FECHA PRESENTE INFORME:</b>	12/04/18	<b>REF.:</b>	FE/cct/

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias como Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía 2014-2020, emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES		ART.
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		
1. Se recomienda incluir un artículo en el que se haga referencia a Definiciones, a efectos de estas bases reguladoras, y que se entendería, entre otros, por proyecto de cooperación, actividades de cooperación, proyectos de carácter no productivo, gasto subvencionable, gasto elegible, principio de innovación, socio /grupo cooperante, grupo coordinador/ grupo coordinador específico etc, y de esta manera, evitar dudosas interpretaciones.		
2. De forma general, los artículos 4, 5 y 6 deberían formar parte de un epígrafe/artículo común, que se denominase: Tipos de participantes para una mayor claridad y facilidad.		Arts 4, 5 y 6.



OBSERVACIONES	ART.
<p>3. El apartado 1 del artículo 5. Grupo coordinador. <i>"El Grupo coordinador es un socio cooperante, participante en el proyecto, que será designado por acuerdo de los socios participantes"</i>, se debe completar con lo siguiente: - debe quedar reflejado en el documento vinculante que firman dichos Grupos y que - es el responsable final de la ejecución del proyecto, por resultar más completo y, de esta manera, resaltar el papel que lo diferencia del resto.</p>	Art 5
<p>4. En la misma línea, debe revisarse la redacción del apartado 2, letra c) del artículo 7 y, dejar clara, las figuras de Grupo Coordinador del Proyecto y Grupo Coordinador específico de los GDR de Andalucía para los casos, en que sea necesaria dicha figura.</p>	Art 7
<p>5. La letra f) Plan de financiación: apartado 2 del artículo 7 se debe completar con la mención de la contribución FEADER y contribuciones privadas.</p> <p>Y se recomienda separar de forma más clara los gastos subvencionables individuales de los gastos subvencionables comunes.</p>	Art 7
<p>6. Se recomienda añadir <u>el segundo párrafo "A los efectos de la presente disposición, los proyectos de cooperación interterritorial en los que participen exclusivamente Grupos de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía se denominarán proyectos de cooperación intraterritorial"</u> a la letra a) del apartado 2 del artículo 8, por estar dentro de este ámbito, entendiendo, que puedan ser tres tipos de proyectos de cooperación, o dos tipos pero haciendo la aclaración de lo que se denomina <u>proyectos de cooperación intraterritorial</u>.</p>	Art 8
REQUISITOS	
<p>7. De forma general, entre los requisitos que deben cumplir los proyectos de cooperación, se hace referencia en el artículo 8, apartado 3, letra d) <i>"Sus objetivos deberán ser coherentes con los objetivos transversales y responder a las áreas focales de la política de desarrollo rural de la Unión Europea"</i>, no obstante, entendemos que dado que el GDR de</p>	Art 8



OBSERVACIONES	ART.
<p>Andalucía, será de una u otra manera participante, se debe añadir un apartado en la misma línea e indicar que también deberán ser coherentes con los objetivos definidos en cada una de sus Estrategias de Desarrollo Local aprobadas y ajustarse a las temáticas para la cooperación recogidas en las mismas.</p>	
<p>8. De la misma manera, se debe añadir en este artículo 8, apartado 3, letra b) "Deberán contar con un socio coordinador y, en su caso, un GDR coordinador <u>específico de Andalucía</u>" para diferenciar las figuras en caso de ser necesarias y en aras de utilizar la misma terminología en estas bases reguladoras.</p>	Art 8
<p><b>SUBVENCIONABILIDAD</b></p>	
<p>9. Se debe revisar la terminología utilizada en el apartado 4, letra a) del artículo 10 y confirmar la modificación o no de la misma, si bien, se ha de tener en cuenta el momento previsto de la publicación de estas bases reguladoras y convocatoria, ya que, puede no haberse presentado a la Comisión la modificación planteada de la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.Vº4.</p>	
<p>10. Se debe dejar más claro, en el apartado 4, letra c) del artículo 10. <u>Gastos comunes</u>, que son aquellos inherentes al proyecto, que no corresponden a un grupo en concreto <u>sino al conjunto de socios</u> y entre otros, se pueden mencionar los siguientes: Gastos de personal, Dietas, Contratación de servicios, Adquisiciones de bienes materiales o inmateriales, Arrendamientos.</p>	Art 10
<p>11. En el apartado 5 del artículo 10, debe concretarse el <u>periodo de subvencionabilidad de los gastos, cuando se inicia y cuando finaliza</u>, tanto de la ayuda para la asistencia técnica preparatoria como de la ayuda para la ejecución de las actividades de cooperación.</p>	Art 10
<p>12. Cuando en el apartado 9 del artículo 10 se hace referencia "A fin de evitar la doble financiación, <u>los gastos generales de funcionamiento</u></p>	



OBSERVACIONES	ART.
<p><i>ocasionados por los GDR para las actuaciones de cooperación serán sufragados por las ayudas correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020” se debe diferenciar y/o aclarar de <u>aquellos gastos</u> a los que se deba aplicar un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional de gastos. El mecanismo se basará, preferentemente, en unidades mensurables y verificables que puedan vincularse de forma transparente a los tipos de actividades que correspondan.</i></p>	Art 10
<p>13. El contenido al que se hace referencia en la letra c) apartado 4 del artículo 10 “Los criterios de reparto y asignación de los gastos comunes a cada socio deben quedar recogido en el Acuerdo de Cooperación de conformidad con el artículo 7”, debe completarse, tanto en el citado artículo 7. Acuerdo de cooperación como en el desarrollo del Manual de la submedida 19.3, dada su importancia.</p>	Art 10
<p>14. Se debe corregir el apartado 7 del artículo 10 en el que se menciona al “apartado 8.e) de este artículo según la categoría de que se trate” ya que no hay correspondencia con el mismo.</p>	Art 10
<p>15. Se debe revisar el apartado b) del artículo 11. Gastos no subvencionables y la referencia al artículo 7. Acuerdo de cooperación.</p>	Art 11
<p>16. Se recomienda la revisión, y entre otros, añadir en la letra e) del artículo 11. Gastos no subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.</p>	Art 11
<p>17. También se recomienda dejar claro y/o enumerar de forma general los gastos comunes que no serían subvencionables en los proyectos de cooperación y que no corresponden a un grupo concreto sino al conjunto de socios.</p>	Art 11



OBSERVACIONES	ART.
<b>CONVOCATORIA Y SOLICITUDES. PROCEDIMIENTO</b>	
<p>18. Se debe revisar el apartado 9 del artículo 31 en el que se menciona "se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 20 de la presente orden" por no corresponderse con el mismo, y sustituir en su caso, por el artículo 17.</p>	Art 31
<p>19. Se debería incluir <u>un artículo</u> en el que se haga referencia a la cuantía de las ayudas y los porcentajes a aplicar.</p>	
<p>20. Indicar que para cumplimentar la solicitud se hace referencia en el apartado 3, artículo 16, letra d) a) "Una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en esta Orden y que alcanza la puntuación mínima exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 12" y consideramos que en el citado artículo 12. Criterios de selección no quedan reflejados los mismos, por lo que, debe completarse y/o concretar la puntuación mínima exigible.</p>	Art 16
<p>21. Se debe revisar el artículo 16, apartado 3, letra f) "En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor...y la referencia al artículo 25" por no tener correspondencia con el mismo, y sustituir, por el artículo 22 de estas bases reguladoras.</p>	Art 16
<p>22. Se debe revisar el artículo 16, apartado 8, letra a) 4º, "La cuantía de la ayuda preparatoria solicitada <u>no podrá ser superior al 15% del coste subvencionable previsto de la actividad de cooperación</u>" por no ser conforme con lo establecido en el PDR de Andalucía 2014-2020. Vº4, versión vigente, en el que se recoge que "En el caso de la asistencia técnica preparatoria, <u>el máximo de ayuda será de hasta el 15% del coste total del proyecto</u>".</p> <p>No obstante, la elegibilidad de lo recogido es estas bases reguladoras y que vaya a presentarse como <u>propuesta de modificación</u> del Programa</p>	Art 16



OBSERVACIONES	ART.
<p>de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.Vº4, quedará supeditada a la aprobación de la citada propuesta de modificación que dará como resultado, la versión 5 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, 2014-2020.</p> <p>Por lo tanto, debería quedar recogido como tal en una disposición transitoria de estas bases reguladoras.</p>	
<p>23. Se debe corregir la redacción del artículo 23, apartado 3 por no ser coincidente el artículo con el Reglamento mencionado.</p> <p>De la misma manera, se recomienda mencionar a quién (DGDSMR) le corresponde realizar los controles administrativos de las solicitudes de ayuda.</p>	Art 23
<p>24. Se debe revisar el apartado 6 del artículo 34. Forma y secuencia del pago y corregir el artículo al que se hace referencia de reducciones y exclusiones, <i>artículo 27 de la presente Orden</i>, por no tener correspondencia con el mismo, y sustituir, en su caso, por el artículo 36.</p>	Art 34
<p>25. Se recomienda revisar y unificar los apartados 7 y 9 del artículo 34, o completar su redacción.</p>	Art 34
<p>26. Se debe revisar en la Disposición transitoria segunda el último párrafo: <i>"Asimismo, queda diferida la obligación establecida en el artículo 20.3 de la presente Orden hasta tanto sea plenamente aplicable lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre"</i> y sustituir dicho artículo 20.3 por el artículo 17.3 de las presentes bases reguladoras, por no tener correspondencia con las mismas.</p>	Disp.Tr ansitori 2ª
RESOLUCIÓN	
<p>27. En el artículo 26. Resolución, apartado 1, letra a) <u>"La recepción de la ayuda para la asistencia técnica preparatoria no implica la obligación de llevar a cabo posteriormente la actividad del proyecto de cooperación"</u> se debe añadir que debe ser por causas justificadas, pues de lo</p>	Art 26



OBSERVACIONES	ART.
contario, no tiene sentido ponerla en marcha.	
<p>28. En el artículo 26. Resolución, apartado 1, letra c) se debe completar con la información concreta a qué <u>va destinada a financiar</u> la submedida 19.3 del Programa de desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.</p>	Art 26
<p>29. En el artículo 26. Resolución, apartado 1, letra i) además de los requisitos mínimos establecidos, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al Anexo III del Reglamento (CE) núm. 808/2014 instrucciones para la aceptación de la ayuda se debe aportar información específica de la medida, submedida, operación, focus área y prioridad del PDR de Andalucía 2014-2020.Vº4 al que se acoge.</p>	Art 26
<p>30. En el artículo 26. Resolución, apartado 3 debe quedar claro el <u>cómputo de los días</u>, si "se computará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de ayuda", o bien, se computará a partir del día siguiente al <u>de finalización del plazo para la presentación</u> de solicitudes, en aras de evitar una dudosa interpretación.</p>	Art 26
<p>31. Se debe revisar el apartado 2 del artículo 29. Modificación de la Resolución y corregir, el artículo al que se hace referencia "En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 39.2" ,por no tener correspondencia, con estas bases reguladoras.</p>	Art 29
<p>32. En el artículo 36, apartado 1, la letra b, donde dice " No obstante, no se aplicarán <u>penalizaciones</u> cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la misma adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello" debe sustituirse, por el siguiente  "No obstante, no se aplicarán <u>sanciones</u> cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la misma adquiera de otro modo la convicción de que</p>	Art 36



OBSERVACIONES	ART.
<p><i>el beneficiario no es responsable de ello", esto es, modificar la terminología para evitar interpretaciones y de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.</i></p>	
<b>FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIM.</b>	
<p>33. Se recuerda que se debe remitir el borrador de la convocatoria de estas bases reguladoras para su preceptivo informe por parte de esta Autoridad de Gestión, antes de su publicación en BOJA.</p> <p>Para la emisión del citado informe, se debe remitir de forma paralela la actualización y/o modificación de alta, a través del Modelo FE04, para cada línea de ayuda y convocatoria de las actuaciones del presente Proyecto de Orden.</p>	-
<p>34. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, <u>validado por el Organismo Pagador</u>, de las ayudas recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 66.h) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos y cualesquiera controles efectuados en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación, <u>antes de la autorización de los pagos.</u></p> <p>Asimismo, se hace hincapié en la importancia de reflejar el procedimiento común a seguir por todos los participantes y que permita la ejecución de tales proyectos teniendo en cuenta la herramienta facilitada por la Red Rural Nacional como plataforma de Coordinación tanto para proyectos de cooperación interterritorial como de cooperación transnacional.</p>	-